

RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA DE LA CONVOCATORIA DE BECA ANDALUCÍA SEGUNDA OPORTUNIDAD PARA EL CURSO ESCOLAR 2023/2024.

Vistas las ayudas solicitadas y documentación obrante en este centro directivo, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Orden de 25 de julio de 2011 de la Consejería de Educación establece las bases reguladoras de la Beca Andalucía Segunda Oportunidad, dirigida a facilitar la reincorporación de las personas jóvenes al sistema educativo para obtener una titulación de educación secundaria. La citada Orden fue modificada mediante Orden de 31 de julio de 2012.

SEGUNDO.- De conformidad con la disposición adicional segunda de la Orden de 25 de julio de 2011, se delega en la persona titular de la Dirección General competente en materia de becas y ayudas al estudio, la convocatoria de la Beca Andalucía Segunda Oportunidad, la cual, se aprobará, para cada curso académico, mediante resolución.

TERCERO.- La entonces Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa efectuó, mediante Resolución de 28 de noviembre de 2023, la convocatoria pública de la Beca Andalucía Segunda Oportunidad dirigida a facilitar la reincorporación de las personas jóvenes al sistema educativo para obtener una titulación de educación secundaria, para el curso escolar 2023/2024.

CUARTO.- Según se establece en el artículo 15 de la Orden de 25 de julio de 2011, el órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la Beca Andalucía Segunda Oportunidad será la Dirección General competente en materia de becas y ayudas al estudio, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. No obstante, la evaluación y el análisis de las solicitudes y, en su caso, la emisión de las correspondientes propuestas de resolución se llevarán a cabo por las Comisiones con la composición y funciones que se disponen en los artículos 16 y 17 de dicha Orden.

En este sentido, y de acuerdo con el artículo 18.2 de la citada Orden de 25 de julio de 2011, una vez analizadas y estudiadas las solicitudes por la Comisión Provincial de Selección y registradas en Séneca, la Comisión Regional de Selección emitirá la propuesta de resolución provisional abriendo el trámite de audiencia correspondiente.

QUINTO.- Con fecha 29 de abril de 2024 se reúne la Comisión Regional de Selección de becas y ayudas al estudio, como órgano competente en la Comunidad Autónoma de Andalucía para la elaboración de la propuesta provisional de personas beneficiarias de las ayudas correspondientes a la convocatoria de Beca Andalucía Segunda Oportunidad, para el curso académico 2023/2024.

Con fecha 16 de julio de 2024 y una vez atendidas y estudiadas las alegaciones, dicha Comisión se reúne para la elaboración y emisión de la propuesta definitiva de Resolución, elevando la misma a la persona titular de la Dirección General competente en materia de becas y ayudas al estudio para que dicte la Resolución definitiva.

Edif.. Torretriana, C/. Juan A. de Vizarrón, s/n.
41071 Sevilla

Telf.: 955 064 000 / 900 848 000



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	08/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8KVG55D3FS4LPG9WGB966B32M	PÁG. 1/3	



SEXTO.- Esta Dirección General ha comprobado el cumplimiento por parte de las personas beneficiarias de las obligaciones académicas, tanto de la evaluación final ordinaria como de la extraordinaria, establecidas en el artículo 26 de las bases reguladoras, en consecuencia, mediante esta Resolución se concede de manera definitiva la condición de perceptor al alumnado beneficiario que ha cumplido con dichas obligaciones.

A los anteriores antecedentes de hecho les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con establecido en el artículo 12.3 c) del Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, corresponde a la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa la gestión y propuesta de resolución de las becas y ayudas al estudio financiadas con fondos propios, así como la propuesta de desarrollo normativo y la ejecución de las becas y ayudas estatales, en el ámbito de las enseñanzas no universitarias.

En virtud de todo lo anterior y vistas las solicitudes presentadas, esta Dirección General, una vez realizada la evaluación técnica, aplicados los criterios de selección establecidos en la convocatoria y demás disposiciones concordantes y en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional segunda y el artículo 22 de la Orden de 25 de julio de 2011,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la relación definitiva del alumnado beneficiario en la convocatoria Beca Andalucía Segunda Oportunidad para el curso escolar 2023/2024, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 de las bases reguladoras, que queda recogida en el Anexo I.

SEGUNDO. Aprobar la relación definitiva de solicitudes denegadas en la convocatoria Beca Andalucía Segunda Oportunidad para el curso escolar 2023/2024, por no cumplir con los requisitos establecido en el artículo 3 de las bases reguladoras, que queda recogida en el Anexo II.

TERCERO. Aprobar la relación definitiva de alumnado beneficiario que ha adquirido la condición de perceptor en la evaluación final ordinaria o en la evaluación extraordinaria de la convocatoria de la Beca Andalucía Segunda Oportunidad para el curso 2023/2024 tras haber superado las obligaciones establecidas en el artículo 26 de las bases reguladoras, que queda recogida en el Anexo III.

CUARTO. Aprobar la relación definitiva de alumnado beneficiario que no ha adquirido la condición de perceptor tanto en la evaluación final ordinaria como extraordinaria de la convocatoria de la Beca Andalucía Segunda Oportunidad para el curso 2023/2024 por no superar las obligaciones establecidas en el artículo 26 de las bases reguladoras. Dicha relación queda recogida en el Anexo IV.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 de la Orden de 25 de julio de 2011, la cuantía correspondiente a las personas beneficiarias relacionadas en el Anexo III será de 4.500,00 euros.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	08/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8KVG55D3FS4LPG9WGB966B32M	PÁG. 2/3	



Finalizada tanto la evaluación ordinaria como la extraordinaria y atendiendo al artículo 26.4 de las bases reguladoras de la Beca Andalucía Segunda Oportunidad, se realizará pago de liquidación por el importe de las cantidades acumuladas y devengadas mensualmente por parte de los perceptores relacionados en el Anexo III.

De conformidad con el artículo 6.3 de las bases reguladoras la Beca Andalucía Segunda Oportunidad será incompatible con otras becas, ayudas y subvenciones para la misma finalidad procedentes, por lo que del importe final a percibir en concepto de esta beca se deducirán las cuantías concedidas y abonadas de la convocatoria de becas de carácter general del Ministerio competente en materia de educación a aquellas personas que hubieran obtenido la condición de persona beneficiaria en ambas convocatorias.

SEXTO. Imputar los gastos ocasionados por la concesión de la Beca Andalucía Segunda Oportunidad durante el curso 2023/2024 a la siguiente partida presupuestaria:

1100010900/G/31P/48006/00/01

SÉPTIMO. Publicar, de conformidad con el artículo 23 de la Orden de 25 de julio de 2011, la presente Resolución en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

OCTAVO. Informar que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 28 de la Orden de 25 de julio de 2011, el pago de la Beca Andalucía Segunda Oportunidad no requerirá otra justificación que el cumplimiento de lo recogido en los artículos 3, 25 y 26 de dicha Orden.

Esta Resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA
Almudena García Rosado

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	08/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8KVG55D3FS4LPG9WGB966B32M	PÁG. 3/3	